



ABC personas afiliadas como beneficiarias al sistema general de seguridad social en salud y que tienen capacidad de pago

Se cotizante activo del Sistema de la Protección Social genera las siguientes bondades:

Beneficios de realizar aportes

A Pensión:

- Las personas que cotizan tienen derecho a un seguro de vida e invalidez
- Las personas que han cotizado mínimo 50 semanas y quedan invalidas o fallecen, tienen derecho a una pensión (siempre y cuando la cotización se hubiera realizado en los últimos tres años).
- En caso de no cumplir los requisitos para la pensión, puede solicitar la devolución de los aportes realizados.

A Salud:

- Reconocimiento de las prestaciones económicas (incapacidades y licencias)
- Reconocimiento económico de incapacidades
- Pago de licencias de maternidad y paternidad
- No se afecta la antigüedad para los tratamientos médicos en curso o que estén por realizarse.

A continuación se presentan las preguntas frecuentes de las personas que resultaron del cruce de información entre las declaraciones de renta de los años 2011, 2012 y 2013 y las afiliadas en calidad de beneficiarios al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Me llegó una comunicación que me dice que debo afiliarme a salud y pensión. ¿Por qué si yo estoy afiliado como beneficiario?

La Unidad identificó que usted fue declarante de renta en los años 2011, 2012 y 2013, por consiguiente usted se considera con capacidad de pago y se debe afiliarse en calidad de cotizante activo del sistema de salud y del sistema de pensiones.



Yo actualmente soy trabajador dependiente/ independiente y ya me encuentro realizando mis aportes a salud y pensión. ¿Qué debo hacer con este mensaje de la Unidad?

Usted resultó identificado luego de un cruce de información entre la base de beneficiarios del sistema de salud y la de declarantes de renta. Es posible en este caso, que la EPS en la que en algún momento usted fue beneficiario no haya reportado la novedad de su cambio de afiliación y por eso que usted aún hace parte de la base de beneficiarios.

a. ¿Qué debo hacer en este caso?

Debe dirigirse a su EPS y solicitar que se actualice su información en la base de datos que transmiten al Ministerio de Salud. De esta manera, cuando la Unidad revise nuevamente, usted ya no se encontrara en la base de beneficiarios.

El mensaje me dice que debí cotizar a salud y pensión en los años 2011, 2012 y 2013 por ser declarante de renta. ¿Con este mensaje la Unidad me está requiriendo el pago de aportes por estos años?

Con este primer mensaje la Unidad quiere informarle la obligación que tiene como declarante de renta de hacer aportes a los sistemas de salud y de pensión y por eso lo está invitando a que cambie su condición y realice sus pagos como cotizante activo a partir de la fecha.

¿Qué puede suceder si no atiendo la invitación de la Unidad?

En este momento usted hace parte de una etapa persuasiva y por tal razón no se encuentra en curso ningún proceso de determinación o cobro para su caso.

Pero si luego de agotada esta etapa en la que se le invita a realizar un cambio voluntario, La Unidad no identifica un cambio, usted podrá hacer parte de un proceso de determinación y de cobro en donde posiblemente se entrará a revisar años anteriores y podrán generarse sanciones.



¿En que se basa la Unidad para establecer que cuento con ingresos para hacer aportes a salud y pensión?

Usted ha sido seleccionado por ser beneficiario del sistema de salud y por su presunta capacidad de pago que se soporta en su condición de declarante de renta, como lo establece el artículo 33 de la ley 1438 de 2011.

Esta misma norma manifiesta que los declarantes de renta deben encontrarse afiliados al régimen contributivo y hacer los aportes correspondientes.

¿Por qué debo hacer aportes a salud y pensión si los ingresos que percibo no corresponden a la realización de alguna actividad económica, sino al arrendamiento de un inmueble?

La Unidad ha seleccionado su caso dada su condición beneficiario y de declarante de renta, ya que como lo establece el artículo 33 de la ley 1438 de 2011 los declarantes de renta deben encontrarse afiliados al régimen contributivo y deben hacer los aportes correspondientes.

Tenga en cuenta además, que su actividad corresponde a la de un rentista de capital, y para el caso de los rentistas también aplica la obligación de hacer aportes al sistema de salud y pensión. En ese caso, los aportes que realice se deberán realizar en base al ingreso mensual que recibe por concepto del arrendamiento, restándole los costos asociados. Sobre este valor deberá liquidar los aportes a salud y pensión que le corresponden.

¿Por qué debo cambiar mi condición a cotizante, si aunque soy declarante de renta, solo poseo el inmueble en el que vivo y no tengo ingresos de ningún tipo?

La Unidad detecto que usted como declarante de renta cuenta con una presunta capacidad de pago, por lo tanto la norma obliga a que las personas que tengan esta condición realicen los aportes a salud y a pensión como cotizantes.

Si usted realmente no cuenta con ningún tipo de ingreso, deberá aclararlo por medio



de una carta indicando que no tiene ingresos y justificando de donde provienen los recursos para el sostenimiento de la persona y su inmueble.

Yo soy beneficiario de mi esposo en el sistema de salud, ¿por qué tengo que realizar algún pago de salud y pensión?

La Unidad detectó que usted como declarante de renta cuenta con capacidad de pago, por lo tanto la norma obliga a que las personas que tengan esta condición realicen los aportes a salud y a pensión como cotizantes.

Lo que espera la Unidad con esta comunicación es que usted se afilie en calidad de cotizante activo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En cuanto a la información que se debe brindar del pago retroactivo de los años 2011, 2012 y 2013 se deben informar lo siguiente:

Si yo soy beneficiaria en un régimen de excepción y recibo ingresos adicionales, ¿debo desafiliarme de mi EPS por atender a su comunicación?

No debe desafiliarse de su EPS, pero por sus ingresos adicionales si debe hacer aportes al sistema de salud. En su caso los aportes, los hará directamente al FOSYGA

Para esto debe comunicarse con un operador de información de PILA para que sobre esos ingresos mensuales liquide el valor que debe aportar. Debe indicarle que debe usar una planilla MIN002.

¿Debo enviar algún tipo de certificación de mis aportes?

No, una vez se vean registrados en PILA los aportes que usted realice, La Unidad dará por entendido que usted atendió satisfactoriamente la invitación realizada.

Si soy beneficiaria, pero soy residente en el exterior, ¿por qué debo realizar aportes a salud y pensión?



Si usted es residente en el exterior y no tiene un contrato suscrito de trabajo que se rija por las leyes colombianas, no debe realizar los aportes que se le sugieren de pensión. Sin embargo, si debe realizarlos al sistema de salud, si desea continuar afiliada a su actual EPS.

Dada su condición de residente en el exterior debe cambiar su estado afiliación al de cotizante y en el que momento que vaya realizar sus pagos a través de un operador de información PILA, debe informarle que debe marcar la novedad de residente en el exterior.

De esta manera podrá cancelar únicamente el porcentaje del valor que le corresponda dada su condición.

En este momento además de ser beneficiaria en el POS, soy también beneficiaria en un plan complementario. Para cumplir con mi obligación debo también desafiliarme de mi plan complementario.

No, usted puede cambiar su condición a cotizante activa si tener que desafiliarse de su plan complementario.

¿Por qué debo realizar aportes a pensión si a la edad que tengo ya no cumpla los requisitos para alcanzar una mesada pensional?

a. Si ya estuvo afiliada a un fondo de pensión siga las siguientes instrucciones:

Si usted en algún momento de su vida realizó cotizaciones al Sistema General de Pensiones debe considerar las siguientes opciones para cumplir con su obligación de ley:

1. Puede continuar realizando sus cotizaciones a pensión hasta que cumpla las semanas que le hacen falta ó hasta que cumpla la edad establecida como requisito para pensionarse.
2. Si usted ya tiene la edad para pensionarse y no le interesa seguir haciendo aportes a su fondo de pensión, puede solicitarle la devolución



de sus aportes o indemnización sustitutiva, según el régimen en que se encuentre afiliado.

Sin embargo, es necesario que desde ya cambie su situación con el sistema y empiece a realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Tan pronto le sean devueltos sus saldos y haya cambiado su condición en el sistema de salud a cotizante activo, deberá seguir realizando sus pagos a través de un operador de información de PILA, al cual deberá indicarle que debe clasificarlo con el subtipo de cotizante 5: Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustituta o devolución de saldos. De esta manera estará clasificado correctamente en el sistema.

b. Si nunca estuvo afiliado a un fondo de pensión (**aplica para menores de 50 años mujeres y 55 hombres**) siga las siguientes instrucciones:

Teniendo en cuenta su edad, usted no debe realizar ninguna afiliación y aportes a una administradora de fondo de pensión, no está obligado, pero si debe afiliarse a salud como cotizante.

Tenga en cuenta que usted es declarante de renta y no cumple con las condiciones para ser beneficiario en salud.

Para hacer su afiliación de manera correcta, diríjase a su EPS e infórmele que debe cambiar su estado de afiliación de beneficiario a cotizante activo en su EPS.

Después de realizar la afiliación debe empezar a realizar los pagos a través de un operador de información. Los operadores de información tienen canales asistidos, es decir, que a través de una llamada le pueden realizar la liquidación de los aportes y lo asesoran de cómo realizar el pago.

También lo puede hacer a través de los canales electrónicos, en donde se debe clasificar como aportante independiente y sub tipo de cotizante 3: Cotizante no obligado a cotizar pensiones por edad, el cual le permitirá hacer solo sus pagos a salud.



¿Yo soy cotizante activa en el pos y soy beneficiaria de una familiar en un plan complementario?

La selección de su caso obedece a que la Unidad consulta la base de datos de afiliados del Registro Único de Afiliados – RUAFA, en donde usted aparece reportada por su EPS como beneficiaria, es decir, que usted no es la cotizante.

Para que usted valide su estado de afiliación puede seguir los siguientes pasos:

- a. Ingrese al link del aplicativo virtual SISPRO, registrando su cedula de ciudadano y puede verificar su estado de afiliación a la EPS.
- b. En el caso que se identifique que efectivamente usted ya cuenta con la condición de cotizante activo, esta persona no debe hacer lo indicado en la comunicación.
- c. En caso contrario, debe empezar a realizar aportes al Sistema de la Protección Social en calidad de cotizante.

Una persona con discapacidad que ha presentado declaración de renta durante los años 2011, 2012 y 2013, ¿está en la obligación de afiliarse como cotizante activo del Sistema General de Seguridad Social en salud y en pensión?

Como lo señala el artículo 33 de la Ley 1438 de 2011, se presume con capacidad de pago, y en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente: Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.

En atención a lo anterior, si tiene capacidad de pago estaría en la obligación de cotizar, el hecho de ser discapacitado no lo imposibilita para aportar al SGSS.

Una persona con devolución de saldos (pensión) y que ha presentado declaración de renta durante los años 2011, 2012 y 2013, está en la obligación de afiliarse como cotizante activo del Sistema General de Seguridad Social en salud y en pensión.



Está en la obligación de afiliarse como cotizante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y empezar a realizar aportes. Se debe clasificar en PILA como “Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustituta o devolución de saldos”. Por lo anterior no debe realizar aportes a pensión.

Una persona es Pensionada y genera ingresos adicionales por el patrimonio, está obligada a realizar aportes al SGSS y como lo realiza.

Si genera ingresos adicionales por su patrimonio se trata entonces de un Rentista de capital.

Sobre los rentistas de capital, se debe tener en cuenta el concepto que trae la Resolución DIAN No. 000139 del 21 de noviembre de 2012, por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopta las clasificaciones de actividades económicas:

“ARTÍCULO 1. Clasificación de Actividades Económicas que adopta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias:

(...)

***0090 Rentistas de Capital, solo para personas naturales.** Personas naturales o sucesiones ilíquidas cuyos ingresos provienen de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y en general, todo cuanto represente rendimiento de capital o diferencia entre el valor invertido o aportado, y el valor futuro y/o pagado o abonado al aportante o inversionista.”*

Esta misma entidad, mediante oficio No. 28007 de mayo 6 de 2014, concretó lo siguiente:

“La Oficina Jurídica mediante concepto No. 078028 de agosto de 2000 precisó que los rentistas de capital son simplemente las personas que explotan sus bienes. (...) (Resaltado por la Dirección).”

De lo anterior, se observa que el rentista de capital, es una persona natural que se



dedica a explotar sus activos, que obtiene sus ingresos, del capital que ha invertido en diferentes rubros que le representan una ganancia, utilidad, rendimiento o remuneración.

Los rentistas de capital generan sus ingresos de rentas pasivas, es decir, que provienen de una serie de activos cuya obtención no supone la realización de actividad empresarial alguna, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, dividendos y participaciones, regalías etc.

Se concluye entonces que los rentistas de capital, perciben sus ingresos no de la prestación de un servicio o de llevar a cabo una actividad empresarial, sino simplemente de la explotación de sus bienes sin que sea indispensable para la obtención de sus ingresos, una obligación de hacer que implique la realización de trabajo o la prestación de servicio personal, cosa que si ocurre en el caso de los trabajadores independientes contratantes por prestación de servicios.

Aunado a lo anterior, vale la pena anotar que el Decreto 806 de 1998, en su artículo 26, define los afiliados al Régimen Contributivo, así:

“Artículo 26. Afiliados al Régimen Contributivo. Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.

Serán afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1. Como cotizantes:

(...)

*d) Los trabajadores independientes, **los rentistas**, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes; (...)* (Negrita fuera de texto).

En consecuencia, considera esta Unidad que el aportante, al percibir ingresos



adicionales por su patrimonio ostenta la calidad de rentista de capital, por ende está obligado a afiliarse y cotizar al Sistema de Seguridad Social.

Un beneficiario tiene la edad de 25 años y declara renta por patrimonio, cuál sería el IBC para realizar aportes a Salud y Pensiones.

Se reitera lo señalado en el artículo 33 de la Ley 1438 de 2011, que se presume con capacidad de pago, y en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente: Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.

Ahora bien, una cosa es que se presume la capacidad de pago por el hecho de declarar la renta, pero en todos los casos se debe garantizar el debido proceso y será el posible aportante quien demuestre que solo declara por patrimonio pero no recibe ingresos que le permitan aportar al Sistema de la Protección Social.

El Ingreso Base de Cotización se debe calcular sobre los ingresos realmente percibidos mensualmente menos las deducciones del artículo 107 del E.T.

Si usted declara por patrimonio e ingresos, pero estos últimos solo los recibe en el mes de diciembre: cuál es el monto del IBC?

Es importante tener en cuenta que la afiliación y el respectivo pago de aportes al Sistema de la Protección Social se debe realizar de manera inmediata. En este sentido para calcular el ingreso base de cotización se debe hacer sobre la realidad económica actual, en dónde deben considerar los ingresos netos percibidos y deducirle los costos asociados a la actividad productiva (artículo 107 E.T.) para calcular el ingreso base de cotización sobre el cual debe realizar los aportes al SPS.

Si los ingresos no alcanzan al mínimo no se podría obligar a aportar a estos usuarios, se reitera los aportes al SGSSI, no se calculan sobre el patrimonio de los posibles aportantes sino sobre los ingresos realmente percibidos mensualmente como dependiente o independiente menos las deducciones del artículo 107 del E.T.



Si usted recibe ingresos producto de unos arrendamientos por un valor inferior al salario mínimo legal vigente, pero teniendo en cuenta que se catalogaría como rentista de capital se tendrían en cuenta lo percibido menos las deducciones del art. 107 del E:T., y teniendo en cuenta que el resultado no corresponde a un SMLMV.

Debe tenerse en cuenta que la obligación de aportar al SGSSI debe surgir del convencimiento que el aportante tiene capacidad de pago porque percibe unos ingresos mínimos equivalentes a 1 smlmv.

Es importante informarle sobre la existencia del Subsidio al Aporte en Pensión (PSAP) del Consorcio Colombia mayor destinado a grupos poblaciones que, por sus características y condiciones, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como trabajadores independientes urbanos y rurales, desempleados, madres comunitarias, discapacitados y concejales pertenecientes a municipios de categorías 4, 5 y 6.